

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SOLICITUD No.1611100014607

Jiutepec, Morelos a 1 de octubre de dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100014607 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica de **acceso a datos personales** No. 1611100014607, del 18 de septiembre del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito copia del oficio RJE.00.01.037 del 2006 (probablemente del 9/02/2006) que trata sobre mi persona.”

II.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-187; del 18 de septiembre de 2007; El Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, turno la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración.

III.- Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.-710, de fecha 20 de septiembre de 2007, la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración, informó que *“esta Coordinación de Administración, cuenta con la información solicitada, sin embargo, cabe destacar que dicha información se generó a solicitud del Órgano Interno de Control en el IMTA, en el marco de un procedimiento administrativo, por lo cual se exhibe la información para su evaluación en el Comité de Información de este Instituto.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V, 14 fracciones V y VI, 29, 30 y 45 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III y 72 del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la Décimo Séptima Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en el III Resultando.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100014607, se solicita de forma textual:

“Solicito copia del oficio RJE.00.01.037 del 2006 (probablemente del 9/02/2006) que trata sobre mi persona.”

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por la Titular de la Coordinación de Administración y atendiendo el comentario del Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA, miembro de este comité, quien manifestó que el documento materia de la solicitud es parte integrante del expediente administrativo DE-000012/2006 mismo que se encuentra recurrido y a la presente fecha no ha sido resuelto en definitiva en virtud del juicio de nulidad promovido por los interesados, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se reserva el documento solicitado y se niega su acceso con fundamento en los artículos 13 fracción V, 14 fracciones V y VI de la LFTAIPG y el numeral Vigésimo Cuarto último párrafo, Vigésimo Séptimo y el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en atención al criterio establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO párrafo vigésimo, pagina 37 de la Resolución Folio 0002700015507 de fecha 18 de enero de 2007 pronunciada por el IFAI**, que a la letra dice: **“Por su parte, se advierte que las diligencia, actuaciones y constancia se refieren al resto de los actos contenidos en los expedientes respectivos, lo cuales generalmente son remitidos por las partes. Dichos documentos efectivamente deben ser reservados hasta en tanto causa estado el procedimiento”**. La cual puede ser consultada en la dirección electrónica www.ifai.gob.mx

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI, Trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera, Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA, Lic. Luís Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.